



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que las personas demandadas en este asunto se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente y a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 y a través de la oficina de apoyo CSJCF

Demandados	Forma de Notificación	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Fanny Estrella Giraldo de Flórez	Notificación por conducta concluyente	Marzo 01 de 2021 (Anexo 08, Cdo. Ppal. digital)	Marzo 04 de 2021 5:00 p.m	Marzo 05 al 18 de 2021 (5:00 p.m.)	Feb 25 de 2021
Gloria Inés Salazar de Osorio	Notificación correo electrónico decreto 806 de 2020	Feb 04 de 2021 (Anexo 05, Cdo. Ppal. digital)	Feb 09 de 2021 5:00 p.m	Feb 10 al 23 de 2021 (5:00 p.m.)	Mar 12 de 2021
Juan Pablo Osorio	Notificación correo electrónico decreto 806 de 2020	Feb 04 de 2021 (Anexo 05 Cdo. Ppal. digital)	Feb 09 de 2021 5:00 p.m	Feb 10 al 23 de 2021 (5:00 p.m.)	Mar 12 de 2021

La señora Fanny Estrella Giraldo de Flórez dentro del término de ley, otorgó poder a un profesional del derecho para su representación y ésta a su vez contestó el libelo, oponiéndose a las pretensiones del mismo, además de presentar medios exceptivos de mérito o fondo (*Ver Anexo 07, Cuaderno Principal digital*).

Ahora bien, en relaciones a los señores Gloria Inés Salazar de Osorio y Juan Pablo Osorio presentaron escrito que contiene medios exceptivos por fuera del término que tenían para hacerlo.

Sírvase proveer.

Manizales, marzo 23 de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.

SECRETARIA



Rad. 170014003009-2021 – 00001-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en este proceso ejecutivo que promueven las señoras **María Milvia Yepes Yepes y María Natali Salcedo Yepes**, en contra los señores **Juan Pablo Osorio Salazar, Fanny Estrella Giraldo Loaiza y Gloria Inés Salazar de Osorio**, se corre traslado a la parte demandante la excepción de fondo o mérito que formula el vocero judicial de la codemandada Fanny Estrella Giraldo Loaiza, por el término de diez (10) días, para que puedan pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., y la cual obra en el anexo 06 del cuaderno principal digital. (Compártase copia de la misma a la parte ejecutante).

Sin embargo, el escrito presentado por el apoderado de los codemandados Juan Pablo Osorio Salazar y Gloria Inés Salazar de Osorio no será tenido en cuenta toda vez que el mismo fue presentado fuera del término para realizar esta actuación.

Finalmente, en relación con la petición encaminada a levantar las medidas cautelares, el despacho requiere a la parte convocada para que ajuste su solicitud a lo previsto en los artículos 600 y 602 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 050 de marzo 24 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0638d8155009befb05bb80d6750ba2e4aaf0ffdb331d579743f8492270aa600**

Documento generado en 23/03/2021 04:37:26 PM